



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Karen Milena Mesa Martínez
Demandado	Oscar Miguel Díaz Galeano
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00154 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder con los requisitos que exige el inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).
- Se requiere a la parte demandante para que anuncie el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 44 del 13/08/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria